

PUMA: VR-00505-F-2026

Villa Regina, 9 de junio de 2026.

Proveyendo informe de ETI de fecha 03/06/2026.-

De conformidad con lo valorado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, de lo cual se observa que no existen elementos compatibles con el fenómeno de violencia familiar, por lo que adelanto que proceder a rechazar las medidas protectorias peticionadas.-

Para resolver así, considero que del relato de los hechos de fecha 02/06/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama posibles hechos delictivos motivados por la situación problemática de consumo, como una expresión del conflicto entre personas que guardan relación de parentesco sin llegar a considerarse un hecho de violencia que su subsuma en el fenómeno la de violencia familiar que tipifica nuestro ordenamiento. . Sí es evidente la tensión en la relación de la Sra. G. con su tío, donde se vislumbra un desgaste en la relación atento el consumo problemático de este último, pero la canalización por ésta vía no es viable.-

Lo que permiten concluir que la situación no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser molestada o requerida por su tío, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean entre personas que tienen un vínculo familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. En relación a los hechos de hurto y/o robos mencionados, hágase saber a la denunciante, podrá accionar por medio de la denuncia penal en la Unidad Fiscal Descentralizada o Comisaria correspondiente.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida

informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA